

## Memorándum 55/16

### PyME

Buenos Aires, 18 de octubre de 2016

En nuestros memos 34/16 y 54/16 informamos la creación y reglamentación de las normas de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Ahora, mediante las RG 3945 y 3946 la AFIP establece las pautas para la puesta en marcha del régimen. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Ingreso del saldo del IVA mensual en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original. Los contribuyentes alcanzados por el beneficio deberán:
  - 1.1. Poseer la CUIT con estado administrativo sin limitaciones;
  - 1.2. Tener actualizado y sin inconsistencias el domicilio fiscal y los domicilios de los distintos locales y establecimientos;
  - 1.3. Constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico;
  - 1.4. Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular;
  - 1.5. Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad;
  - 1.6. No registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas.
  - 1.7. No podrán acceder al beneficio los sujetos imputados penalmente por delitos tipificados en el Código Aduanero, la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, cuando se haya dictado el correspondiente auto de procesamiento a juicio
  - 1.8. Los adheridos al beneficio se encuentran obligados a utilizar el "Sistema de Cuentas Tributarias", debiendo presentar las declaraciones juradas mensualmente en las fechas de vencimiento general e ingresar el saldo a pagar en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, utilizando exclusivamente el procedimiento de transferencia electrónica de fondos
  - 1.9. No podrá financiarse el ingreso del saldo mediante el régimen de facilidades de pago permanente
2. Régimen de ingreso del IVA trimestral



- 2.1. Las micro y pequeñas empresas que mantengan dicha condición y ya se encuentren incluidas en el régimen de ingreso del impuesto en forma trimestral serán incorporadas de oficio al presente régimen a partir del período fiscal diciembre de 2016.
  - 2.2. Para las medianas empresas -tramo 1-, el beneficio de cancelación trimestral será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente al que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y el servicio “PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios” se encontrará disponible desde el 1/11/2016.
3. Cómputo del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta del impuesto a las ganancias: Entre las disposiciones más importantes, destacamos:
- 3.1. Los beneficiarios deberán estar categorizados como micro, pequeñas y medianas empresas no podrán trasladar a ejercicios futuros el remanente del impuesto no computado más allá de las previsiones generales.
  - 3.2. La cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto sobre los débitos y créditos deberá estar a nombre del beneficiario categorizado como PYME.
  - 3.3. El cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias podrá realizarse desde el mes en el que se apruebe la solicitud de categorización como PYME, y subsistirá hasta el mes en que se pierda tal condición.
  - 3.4. Las empresas que se categoricen hasta el 31/12/2016 podrán hacer uso del presente beneficio respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.